



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-00801-00.
DEMANDANTE: RUBY CECILIA PADILLA DE LIMA.
DEMANDADO: JHONYS EDUARDO MERCADO VENECIA.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR con el informe que el demandado se encuentra notificado desde el 20 de febrero de 2020, pendiente por seguir adelante la ejecución.

Soledad, julio 23 de 2021.

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, debe este Despacho Judicial desatar la Litis.

El auto de mandamiento de pago se notificó al demandado personalmente el 28 de febrero de 2020 sin que propusiera excepciones por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por tal razón y por no encontrarse causal de nulidad dentro del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado **JHONYS EDUARDO MERCADO VENECIA**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital,
intereses y costas.

CUARTO. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 10% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha septiembre 20 de 2019 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 26-07-2021 se
Notifico por Estado No. 081 la anterior
providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA